

IQUIQUE, 22 de Octubre de 2025.-

DECRETO EXENTO N° 10-1314-25.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .-Lo dispuesto en D.F.L. N.º 1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, el D.F.L. N°20 de 2023 del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de julio de 2024, que aprueba el Estatuto de la Universidad Arturo Prat y las disposiciones aún vigentes del D.F.L. N°1 de 1985 de la misma cartera que fijó el anterior Estatuto de esta Casa de Estudios; el Decreto N°149, de 22 de diciembre de 2023 del Ministerio de Educación, de nombramiento del Rector don Alberto Martínez Quezada; las Resoluciones N°36, 2024, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N°140, de fecha 28 de enero de 2021; el Decreto TRA N°385/23/2020, de fecha 08 de octubre de 2020; el Decreto TRA N°385/18/2024, de 03 de diciembre de 2024, de nombramiento del Secretario General, don Eduardo Huerta Vera, todos de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que, la Universidad Arturo Prat es una institución de educación superior de carácter estatal, que cumple las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura. Asimismo, es un organismo autónomo, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, y posee domicilio principal en la ciudad de Iquique, siendo la Región de Tarapacá su ámbito de acción preferente, sin perjuicio de la facultad de los órganos superiores de la Universidad de incorporar otros territorios, en la medida que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

b .- Que, para los efectos de la continuidad del servicio, es necesario tener presente las siguientes disposiciones transitorias del antes referido D.F.L. N°20 publicado el 12.07.2024: Disposición Transitoria Primera: “El presente estatuto comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente al de la publicación en el Diario Oficial del decreto con fuerza de ley que lo apruebe”; Disposición Transitoria Segunda: “Mientras no se dicten los reglamentos a los que se hace referencia en el cuerpo del presente estatuto, seguirán vigentes aquellos que regulen dichas materias al tiempo de la entrada en vigencia del presente instrumento. Con todo, los reglamentos y demás normativa universitaria actualmente vigente se mantendrán en aquello que no resulte incompatible con el presente Estatuto; y, Disposición Transitoria

Quinta, primera parte: Las autoridades unipersonales elegidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente estatuto seguirán cumpliendo su cometido hasta la expiración del mismo por el término previsto en la normativa vigente al tiempo de su elección, sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley 21.094, en el caso del Rector o Rectora.

c .- Que, es de interés de esta Casa de Estudios formar capital humano profesional que apoye su gestión interna y contribuya a la modernización de los servicios de la institución, así como entregar a la comunidad profesionales íntegros y comprometidos al crecimiento país.

d .- Que, en virtud al principio de autonomía administrativa consagrada en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, esta Casa de Estudios está facultada para estructurar su régimen de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación lo dispuesto en las normas legales que le resulten aplicables.

e .- Que, el artículo 2, N°6 del D.F.L. N°1 de 1985, que fija los Estatutos de la Universidad Arturo Prat, establece que “la Universidad podrá, para la administración de sus asuntos y el mantenimiento del orden y disciplina, dictar ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios a la Constitución Política de la República, las leyes y este Estatuto...”

f .- Que, mediante memorándum N°194343 de fecha 15 de mayo de 2025, de la Encargada de la Unidad de Aranceles y Fondo de Créditos, doña Andrea Garces Elgueta, se solicita la emisión del acto administrativo que apruebe el Reglamento de Matrícula y Cobranza Administrativa de la Universidad Arturo Prat.

g .- Que, el reglamento sobre matrículas y cobranza administrativa administración tiene por finalidad regular los procedimientos de matrícula y cobranza de la Universidad Arturo Prat.

h .- Que, en merito a lo expuesto resulta necesario aprobar el reglamento sobre de matrículas y cobranza de la Universidad, indicado en el memorándum antes individualizado de la Encargada de Aranceles y Fondo de Créditos.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase el Reglamento de Matrícula y Cobranza Administrativa, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE MATRÍCULA Y COBRANZA ADMINISTRATIVA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1°: El presente Reglamento contiene las normas que rigen los procedimientos de matrículas y cobranza de la Universidad Arturo Prat.

TÍTULO I

DE LA MATRÍCULA

Artículo 2°: Para adquirir la calidad de estudiante regular en las carreras de Pregrado, Continuidad de Estudios, Técnicas, Postgrado de la Universidad Arturo Prat o cualquier otro programa académico que dicte la institución, se debe efectuar el proceso de matrícula a través de la plataforma que se habilite para aquello. Para tal efecto, el/la estudiante no deberá registrar deudas con la Universidad.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el/la estudiante deberá a su vez reunir los siguientes requisitos.

a) Matricularse dentro de los plazos establecidos: El/la estudiante deberá estar matriculado/a en la Universidad según lo dispone el correspondiente calendario académico, decretado por la autoridad universitaria o a través de autorizaciones especiales realizadas por la Dirección General de Docencia.

b) Generar el concepto de Arancel Básico o Arancel de Matrícula: Se entiende por tal, aquel concepto que corresponde al monto anual a pagar, en una o más cuotas según lo determine la Vicerrectoría de Administración y Finanzas. Para garantizar su pago, se emitirá un pagaré de respaldo, el cual indicará monto, periodo, número de cuotas, vencimientos, tasa de interés, entre otros.

En caso que el/la estudiante desee realizar transferencia o cambio de carrera, el arancel básico o de matrícula será transferible sólo si se realiza dentro del mismo año académico y si la nueva carrera corresponde al mismo grupo o tipo de programa académico. De esta manera, si realiza una transferencia a un programa de distinta índole no se transferirá dicho concepto, debiendo pagar nuevamente el arancel básico o de matrícula en la carrera respectiva, como, por ejemplo: cambio de una carrera Pregrado a una carrera Técnica.

c) Generación y confirmación de Arancel de Carrera: La generación se realizará a través de la plataforma informática habilitada para estos efectos.

Para los/las estudiantes beneficiarios/as de gratuidad, la confirmación se entenderá como la aceptación formato electrónico.

Para los/las estudiantes sin gratuidad, la confirmación se entiende como la aceptación en formato físico del pagaré debidamente firmado y con impresión de huella dactilar, por el monto total, anual, semestral o modular de la Carrera o Plan de Estudios; la confirmación, una vez iniciado el proceso de matrícula, se efectuará dentro del plazo de cinco días corridos para estudiantes antiguos/as y de diez días corridos para estudiantes nuevos/as.

El referido pagaré será el instrumento suscrito a favor de la Universidad, mediante el cual el/la estudiante se obliga a pagar el monto correspondiente al arancel de carrera. En este documento se establecerá el monto total, anual, semestral o modular, el número de cuotas mensuales, valor de cada cuota y sus vencimientos. La Unidad de Aranceles y Fondo Crédito será responsable de legalizar y custodiar los pagarés en un lugar que otorgue garantía de su adecuado resguardo físico.

Artículo 3°: Los aranceles citados en el artículo 2° del presente Reglamento, serán fijados anualmente a través del pertinente acto administrativo o por el acto que formalice el proyecto financiero del programa académico respectivo.

El monto del arancel básico o de matrícula de la carrera que no se encuentre vigente, se definirá aplicando el reajuste anual acumulado definido en el presupuesto institucional de cada año sobre el último valor existente

en la tabla de servicio contenido en la plataforma financiera. La Unidad de Presupuesto indicará la estructura presupuestaria a imputar.

Artículo 4°: Respecto del pago de los aranceles (básico o de matrícula y/o Carrera) que son financiados a través de pago de entidades externas a la Universidad, se emitirá la correspondiente factura a nombre del/la estudiante, quien será deudor/a ante la Universidad Arturo Prat, quedando en los registros del/la estudiante saldada o abonada la deuda por el monto comprometido, según lo indicado en la factura. El/la estudiante debe realizar las gestiones necesarias para que la respectiva entidad emita el documento que corresponda que dé cuenta del pago de matrícula y/o arancel, a nombre de la Universidad, de manera que esta quede habilitada para emitir la factura y así saldar su deuda.

Artículo 5°: Los aranceles cuyo pago quede acreditado con su correspondiente factura, no podrán acceder a descuentos establecidos en los artículos 11 y 12 del presente reglamento.

Artículo 6°: En el caso de los/las estudiantes que se inscriben en un semestre académico para realizar la práctica profesional sin requerir supervisión directa, para la inscripción de memoria, seminario o trabajo de título, y/o deban rendir solamente examen de título como única actividad curricular, solo procederá el pago del arancel básico o matrícula. Estos valores serán informados por la unidad académica respectiva, con cargo a su presupuesto anual de la carrera y serán aprobados por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Artículo 7°: En el caso de las carreras cuya práctica profesional requiera una supervisión académica directa, el/la estudiante deberá pagar el arancel de carrera correspondiente a un semestre o anual, según corresponda.

Artículo 8°: Las regularizaciones de matrícula serán visadas y autorizadas por la Dirección General de Docencia (DGD), a través de la Unidad de Programación y Registro Académico (UPRA), unidad encargada de validar los pre-requisitos que correspondan. La Unidad de Aranceles y Fondo de Crédito, procederá a efectuar los cobros de las deudas existentes que mantenga el/la estudiante, para finalmente regularizar el periodo académico respectivo.

Artículo 9°: Los/las estudiantes que deseen reincorporarse en la institución, deberán pagar arancel básico o de matrícula más el arancel de carrera, definido según artículo 2°, del presente reglamento. Para concretar dicho proceso debe cumplir con la autorización señalada en el artículo 8°. Los/las estudiantes con reincorporación no podrán acceder a los descuentos establecidos en artículos 11° y 12° de este reglamento.

Para carreras que no se encuentran vigentes, se deberá aplicar el reajuste anual contemplado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) o del instrumento que haga sus veces, del último valor existente en tabla de servicio, previo visto bueno con la Unidad de Presupuesto según los códigos de proyecto y de gestión.

Artículo 10°: En caso de estudiantes extranjeros/as de pregrado, continuidad de estudios, técnicos y postgrado o cualquier otro programa académico que se dicte por la institución, que deseen estudiar en la Universidad Arturo Prat, deberán pagar en forma inmediata el arancel básico o de matrícula y el arancel de carrera respectivo. En caso de requerir el pago a través de compromiso de pagaré, este deberá ser aceptado por un/a aval chileno/a o extranjero/a con residencia definitiva, mayores de 18 años, ambos con cédula de identidad vigente, quienes deberán entregar toda la documentación respectiva para contraer su compromiso con la institución.

Artículo 11°: Para los aranceles señalados en el artículo 2°, letra b), se podrán aplicar los descuentos que a continuación se señalan:

a) Descuento de un veinte por ciento (20%) o un cincuenta por ciento (50%) sobre el arancel básico o de

matrícula, para los/las estudiantes antiguos. Se otorgará a los/las estudiantes que efectúen su matrícula dentro del plazo oficial y en reconocimiento al buen comportamiento de pago del arancel de carrera del semestre o módulo cursado inmediatamente anterior. De esta forma, se otorgará un cincuenta por ciento (50%) de descuento sobre arancel básico o matrícula, si el/la estudiante se matricula dentro de los plazos oficiales y paga todas sus cuotas de arancel de carrera al día según sus vencimientos, considerando un periodo de gracia, para efectuar el pago de cinco (5) días corridos desde su vencimiento. Se otorgará un veinte por ciento (20%) si paga las cuotas adeudadas hasta un día antes de vencer su última cuota del arancel carrera del semestre inmediatamente anterior.

Este descuento no será aplicable a estudiantes con crédito con aval del Estado, o beneficiarios del Fondo Solidario del Crédito Universitario, con becas internas, con pérdida de gratuidad por permanencia, arancel ajustado y cuyo arancel es pagado por terceros a través de factura.

b) Descuento por matrícula anticipada: se aplicará un descuento al arancel básico o de la matrícula, correspondiente al cien por ciento (100%), para todos los/las estudiantes de carreras técnicas o de continuidad de estudios que se matriculen anticipadamente al periodo ordinario de matrícula y hasta su último día, sea ordinario o prorrogado, y que la referida prórroga haya sido autorizada por la institución.

c) Descuento por matrícula en programas de continuidad de estudios: Se aplicará al arancel básico o de la matrícula, un descuento del cien por ciento (100%) para todos los/las estudiantes egresados/as o titulados/as de alguna de las carreras impartidas por la Universidad Arturo Prat, que se matriculen en cualquier otro programa de estudios, sea de pregrado o postgrado de esta institución.

d) Descuento por matrícula para estudiante del programa propedéutico: Se aplicará un descuento en el arancel básico o de matrícula correspondiente al cien por ciento (100%), para aquellos/as estudiantes que hubieren estudiado en el referido programa y se matriculen en las carreras de pedagogía.

e) Se aplicará un descuento por matrícula aplicable al arancel básico o de matrícula del cincuenta por ciento (50%), para todos/as los/las estudiantes de pregrado tradicional, con postulación efectiva del sistema centralizado, de la prueba de selección o el sistema que lo sustituya o reemplace dentro de los primeros tres (03) días del proceso de matrícula.

Todos los descuentos señalados precedentemente no serán acumulables entre sí con otros descuentos o beneficios internos que otorgue la institución sobre arancel básico o de matrícula.

No procederá el otorgamiento de estos descuentos en caso que el/la estudiante deba realizar pagos por los conceptos señalados en los artículos 8° y 9° de este reglamento.

La determinación de los descuentos referidos en la matrícula o arancel básico, indicados en las letras b), c), d) y e), serán determinados por la Dirección de Admisión según la oferta académica que haya realizado en el año correspondiente, debiendo informar a la Unidad de Aranceles y Fondo de Crédito, quien procederá a aplicarlos en el sistema financiero.

Artículo 12°: Para los aranceles señalados en el artículo 2°, letra c) de este reglamento, se podrán aplicar los siguientes descuentos que a continuación se señalan:

a) Descuento por pago al contado del cinco por ciento (5%), sobre el arancel de carrera semestral y un diez por ciento (10%), sobre arancel de carrera anual, siempre que el/la estudiante realice su matrícula dentro de los plazos oficiales y efectué el pago antes del vencimiento de la primera cuota indicada en el

pagaré, ya sea que se pague en efectivo, o mediante vale vista, tarjeta de crédito, débito, transferencia y/o depósito en cuenta corriente de la Universidad. En casos justificados la Unidad de Aranceles y Fondo de Crédito otorgará un periodo de gracia para efectuar el pago, de cinco (5) días corridos desde su vencimiento.

b) En el caso de estudiantes de la Universidad que sean hermanos/as, podrán solicitar cada uno/a de ellos/as el descuento de arancel de carrera, siempre que los/las dos o más hermanos/as estén matriculados/as dentro del plazo oficial, con situación académica vigente, esto es, que no se encuentren en condición de retiro sin aviso, postergación, estudiante memorista, egresado/a, estudiante en práctica profesional u otros similares, siempre que hayan sido devengadas simultáneamente las cuotas del arancel de carrera. Para lo anterior, deberán presentar el certificado de nacimiento respectivo, antes del vencimiento de la primera cuota del arancel carrera. Dichos descuentos corresponderán:

1. En el caso de dos (2) hermanos/as, tendrán derecho a solicitar cada uno/a un diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor del arancel carrera.

2. En el caso de tres (3) hermanos/as o más, tendrán derecho a solicitar cada uno/a un quince por ciento (15%) de descuento sobre el valor del arancel carrera.

c) En el caso de padre, madre o hijo/a, tendrán derecho a solicitar un diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor del arancel carrera, siempre que ambos/as estén matriculados/as dentro del plazo oficial, con situación académica vigente, según lo expresado en el literal anterior, y devengadas simultáneamente las cuotas del arancel de carrera. La solicitud se efectuará a través de la presentación del certificado de nacimiento y cuyo plazo no podrá exceder del vencimiento de la primera cuota del arancel carrera.

d) En el caso de matrimonios o de personas que hayan contraído unión civil, ambos/as estudiantes, podrán solicitar un diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor del arancel carrera, siempre que éstos/as estén matriculados/as dentro del plazo oficial, con situación académica vigente, en los términos señalados en la letra b) anterior, y devengadas simultáneamente cuotas del arancel de carrera, debiendo presentar el certificado respectivo antes del vencimiento del pago de la primera cuota del mencionado arancel.

Si los/las estudiantes indicados en las letras b), c) y d) no realizarán el pago de dos o más cuotas del arancel del programa académico, perderán el beneficio o descuento indicado precedentemente. Sin perjuicio de lo anterior, el/la estudiante podrá acceder nuevamente a estos beneficios en el semestre siguiente, siempre y cuando, pague el total adeudado y siempre que no haya realizado repactación o renegociación de la deuda en cuotas mensuales.

e) Procederá un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el Arancel de Carrera al/la estudiante que solo le reste cursar una asignatura durante el periodo académico matriculado/a, la referida asignatura debe consistir en la última que reste de su programa de estudios y que con su aprobación el/la estudiante adquirirá la calidad de egresado/a o termine el plan de la carrera. Corresponderá a la Unidad de Programación y Registro Académico (UPRA), validar y gestionar dicha situación en el sistema informático correspondiente (GEDO Becas). Este beneficio se otorgará por una sola vez durante la duración de su carrera. En caso de reprobación, el/la estudiante deberá pagar el total del arancel descontado, en el periodo académico siguiente, según lo dispuesto en artículo 3° del presente reglamento.

f) Procederá un descuento de Internado del cuarenta por ciento (40%) sobre el arancel de carrera definido

en artículo 3°, para los/as estudiantes de las carreras de Pregrado de Enfermería y Kinesiología de la Casa Central y Sede Victoria, o cualquier otra carrera que contemple un internado clínico, que se encuentren cursando sus dos semestres de práctica o internado. La nómina de los/las estudiantes beneficiados/as deberá ser formalizada mediante el pertinente acto administrativo e ingresada en el sistema informático dispuesto al efecto (GEDO Becas).

Corresponderá a la Facultad de Ciencias de la Salud o la que corresponda validar y gestionar este beneficio, el cual se otorgará por una sola vez, en el avance curricular de la carrera, y que, en caso de reprobación, el/la estudiante deberá pagar el total del arancel descontado en el periodo académico siguiente, según lo establecido en artículo 3° de este reglamento.

g) Se aplicará un descuento para los/las estudiantes que cursen programas semestrales, quienes durante ese periodo sólo rindan examen de conocimientos relevantes, y siempre que éstos no puedan asistir a clases presenciales. El señalado beneficio consistirá en el pago de una cuota de su arancel semestral, según lo establecido en el artículo 3°. Dicha modalidad deberá ser previamente autorizada por la Dirección General de Docencia (DGD), a través de la Unidad de Programación de Registro Académico (UPRA).

h) Descuento por convenio con entidades externas: Se aplicará un descuento cuyo porcentaje será determinado en cada caso en particular, de conformidad a los instrumentos que la Universidad suscriba con empresas o instituciones, públicas o privadas, y siempre que dichos acuerdos hayan sido debidamente aprobados por la autoridad Universitaria mediante la emisión del pertinente acto administrativo. Para ello se deberán considerar los siguientes requisitos:

1) Matricularse en tiempo y forma en el respectivo programa académico. Los/las interesados/as que se hayan matriculados fuera de plazo no podrán acceder a los descuentos o beneficios.

2) Haber entregado antes del vencimiento de la primera cuota, el pagaré debidamente suscrito para asegurar el cumplimiento del pago del arancel del programa académico.

3) Acompañar los antecedentes requeridos para acceder a los descuentos o beneficios, a más tardar un día antes del vencimiento de la primera cuota del pagaré suscrito.

4) Si el/la estudiante incumple su obligación de pago de dos o más cuotas del arancel del programa académico, perderá el beneficio o descuento. Sin perjuicio de lo anterior, el/la estudiante podrá acceder nuevamente a beneficios en el semestre siguiente, siempre y cuando pague el total adeudado mediante pago efectivo, tarjeta de crédito, transferencia, en ningún caso en una renegociación en cuotas.

i) Descuento aranceles por pago al contado, sobre deudas vencidas y/o provisionado como incobrables, serán aplicadas a saldos de deudas aranceles de años anteriores, renegociaciones, créditos internos, costas judiciales y, otras deudas que mantenga el/la estudiante, previa autorización del Vicerrector/a de Administración y Finanzas o el/la Director/a de Finanzas Institucional o quien los reemplacen, aplicando porcentajes de incobrabilidad en la contabilidad institucional, la cual será aprobada mediante el acto administrativo pertinente y cuya actualización dependerá de las necesidades de la institución.

j) Descuento del diez por ciento (10%) del arancel carrera para aquellos/as estudiantes egresados/as y titulados/as de alguna de las carreras impartidas por la Universidad, y estos/as se matriculen nuevamente en cualquier carrera de la modalidad académica denominada Continuidad de Estudios, Pregrados, Técnicas, Magister, Doctorado, Diplomados, Postítulos y Cursos de especialización. Corresponderá al/la

estudiante presentar en cada semestre certificado correspondiente. Este descuento debe cumplir los requisitos señalados en la letra h) del presente artículo.

k) Se entenderá como descuento especial de aranceles, aquellas situaciones excepcionales que se encuentren debidamente justificados para su aplicación, previa aprobación del/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas, el/la que dictará el acto administrativo pertinente, en que se deberá indicar el origen de la excepcionalidad, periodo que abarca el descuento y determinar el porcentaje de este, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieren existir en cada caso.

l) Descuento de arancel en programas de formación continua: Excepcionalmente se podrá aplicar un descuento de hasta un cien por ciento (100%) del arancel para los/las estudiantes egresados/as o memoristas de carreras de pregrado, continuidad de estudios o técnicas y que resulten seleccionados/as para cursar programas de formación continua, cuando los respectivos programas y sus correspondientes formulaciones presupuestarias consideren cupos para dicho propósito, quedando de su cargo el pago del arancel básico o de matrícula. Este descuento será aplicable sólo si el programa cumple con los objetivos de rentabilidad financiera establecidos previamente por la institución. Para estos efectos, la Dirección General de Postgrado deberá informar a la Unidad de Aranceles, Cobranzas y Fondo de Crédito la aplicación de los descuentos que cumplan los requisitos indicados o si no son aplicables los descuentos si no se cumplen los objetivos de rentabilidad financiera.

Todos los descuentos señalados precedentemente, no serán acumulables entre sí o con otros descuentos o beneficios internos o convenios que otorgue la institución por concepto de arancel de carrera.

Los/las estudiantes no podrán acceder a estos descuentos si una entidad se hace cargo del pago de los aranceles, a través de pago de factura. No procederá el otorgamiento de estos descuentos en caso de que el/la estudiante deba realizar pagos por los conceptos señalados en los artículos 8° y 9° del presente reglamento. En caso de solicitar renegociaciones de deudas dichos descuentos serán reversados.

En caso de existir beneficios ministeriales los descuentos y beca interna serán reversados y se aplicará dicho beneficio ministerial.

Los descuentos señalados en el artículo 11° son compatibles con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 13°: Será de responsabilidad de la Unidad de Programación y Registro Académico (UPRA) que todo/a estudiante que reciba los servicios docentes haya cumplido efectivamente con el trámite de matrícula citado en el artículo 2° del presente reglamento.

Artículo 14°: Para incorporarse en Cursos de Capacitación Abiertos, Preuniversitarios, Programas de Especiales de Titulación (PERT), Cursos de Verano, talleres artísticos, musicales y todo otro curso o programa dictado por la Universidad, los/las estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Generar y pagar el arancel básico o de matrícula. Esto procederá en aquellos casos formulados y autorizados bajo dicha modalidad.

b) Generación y confirmación de arancel del curso, mediante la entrega física del pagaré debidamente firmado con impresión de huella dactilar, por el monto del servicio. Este pagaré es el instrumento mediante el cual el/la estudiante o tutor/a se compromete a pagar el servicio recibido por parte de la Universidad.

Artículo 15°

: Los valores, plazos y vencimientos para los aranceles de cursos indicados en artículo 14°, quedarán definidos en cada proyecto, cuyos valores serán formalizados a través de la emisión del acto administrativo respectivo.

Artículo 16°: En aquellos casos en que el curso de capacitación sea dirigido a una empresa o institución en forma exclusiva, será la empresa o institución la que deberá entregar una orden de compra, a favor de la Universidad Arturo Prat, por el monto total del curso, solicitando así la emisión de la factura de venta respectiva, aplicándose la disposición del artículo 4°, en el sentido que será la empresa o institución la que se constituirá en deudor de la Universidad.

Artículo 17°: Será responsabilidad de la Facultad o unidad gestora de los cursos indicados en artículo 14°, disponer las medidas necesarias para que la totalidad de los/las estudiantes asistentes a dichos cursos, estén debidamente matriculados/as, de acuerdo a lo dispuesto en dicho artículo, además de coordinar todo proceso administrativo y financiero con las unidades respectivas.

Artículo 18°: Los/las estudiantes que cursen programas indicados en los artículos 14° y 16°, no podrán acceder a los descuentos establecidos en los artículos 11° y 12° del presente reglamento.

Artículo 19°: La Universidad reversará los cobros efectuados a los/las estudiantes por concepto de arancel en los siguientes casos:

a) Cuando no se imparta el plan académico. El/la estudiante tendrá derecho a la devolución del cien por ciento (100%) del arancel básico o de matrícula y todos los pagos efectuados. Para proceder a la devolución, la Facultad o la unidad gestora deberá solicitar formalmente la devolución por la carrera no dictada, adjuntando nómina de estudiantes matriculados/as, quienes deberán presentar administrativamente el estado académico de “No impartido”, para respaldar el proceso.

b) En caso de retracto de matrícula de estudiantes Pregrado. El retracto deberá ser oficializada dentro del periodo establecido en la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores cuyo plazo es de 10 días desde que se publican los resultados de las postulaciones a las Universidades del Consejo de Rectores. Del arancel básico o matrícula se retendrá uno por ciento (1%) del valor del arancel carrera anual, como gasto de administración.

c) En caso de retracto de parte de/la estudiante de carreras técnicas, continuidad de estudios o postgrado. Los/las estudiantes cuya matrícula se encuentra confirmada, tendrán un plazo de quince días corridos, desde que se inician las clases del programa académico para oficializar su retracto a través del trámite de renuncia a su carrera, gestionada en la Unidad de Programación y Registro Académico (UPRA).

d) Cuando existan excedentes en la cuenta corriente del/la estudiante cuando hubiese renegociado su deuda, y se generaron diferencias monetarias a su favor, por aplicación de descuentos o beneficios internos o externos, renuncia o postergación de estudios o similares, se deberán imputar a la deuda existente, en caso que no exista deuda, el/la estudiante deberá solicitar la devolución del dinero mediante el llenado del formulario dispuesto para ello en la Unidad de Aranceles o el que se encuentra en la página web de la Universidad.

e) En el caso de estudiantes que han realizado pagos, pero que aún está pendiente la recepción del financiamiento o beneficio externo, el/la estudiante deberá solicitar formalmente su devolución, y la Unidad de Aranceles y Fondo de Crédito gestionará una vez que se haya corroborado la efectividad del financiamiento, indicando la fuente, monto y fecha probable de recepción. En el caso del crédito Fondo

Solidario, una vez que se firma el pagaré semestral, con su respectiva confirmación.

La Unidad de Aranceles y Fondo de Crédito podrá realizar procesos de devolución masiva en forma anticipada a la solicitud, cuando se conozca la fuente de financiamiento del arancel de carrera, de manera de reducir la acumulación de excedentes en las cuentas corrientes de los/las estudiantes.

Las devoluciones de excedentes de los/las estudiantes, serán coordinadas con la Unidad de Presupuesto y Tesorería para su respectiva provisión.

TÍTULO II

GRATUIDAD, CRÉDITOS Y BECAS

Artículo 20°: La postulación para acceder a este tipo de financiamiento se realizará de la siguiente manera:

- a) Los/las estudiantes de carreras de pregrado, que ingresen mediante el Sistema de Acceso a la Educación Superior, podrán postular a financiamiento estatal como Gratuidad, Becas, Crédito Fondo Solidario y Crédito Aval del Estado (CAE) o aquellas que determine.
- b) Los/las estudiantes de carreras técnicas podrán acogerse a financiamiento ministerial de Gratuidad, Becas, Crédito Fondo Solidario y Crédito Aval del Estado (CAE) o aquellas que determine.
- c) Los/las estudiantes de carreras de continuidad de estudios podrán postular a la Gratuidad, Crédito Fondo Solidario y Crédito Aval del Estado (CAE) o aquellas que determine.

Artículo 21°: Los/las estudiantes que deseen obtener el beneficio de gratuidad, deberán postular mediante las vías que determine la Ley N°21.091 y el Decreto N°333, de noviembre de 2019, que aprueba el Reglamento del Financiamiento Institucional para la Gratuidad, del Ministerio de Educación o aquella norma que la reemplace o modifique, que determina los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación superior y los/las estudiantes puedan acceder a la gratuidad y, siempre que pertenezcan a los seis primeros deciles de menores ingresos de la población del país. (decil 1 a 6).

Artículo 22°: La Unidad de Beneficios Estudiantiles, deberá validar los resultados para su aplicación en el arancel de matrícula, básico o de carrera según corresponda.

Artículo 23°: El procedimiento de postulación para la obtención del financiamiento de gratuidad, deberá realizarse de la siguiente forma:

- a. Todos/as los/las estudiantes que deseen acceder al beneficio, deberán postular mediante el Formulario Único de Acreditación Socioeconómica (FUAS) o el mecanismo que lo reemplace, disponible en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Educación al efecto.
- b. La calificación socioeconómica será realizada por el Mineduc, la cual se informa en su plataforma y las universidades y los/las estudiantes pueden acceder a esta información de seleccionados/as.
- c. La Unidad de Beneficios Estudiantiles y la Unidad de Aranceles y Fondo de Crédito, procederá a coordinar el proceso de asignación de gratuidad de todo/a estudiante que fue seleccionado/a, gestionando la carga del beneficio en el sistema financiero contable de la universidad, debiendo realizar las validaciones

respectivas que confirme que le proceso está correcto.

d. En el caso de haber recibido pagos por parte del/la estudiante, al asignarse el beneficio de la gratuidad, se procederá a realizar la devolución de los dineros pagados.

e. Los/las estudiantes nuevos deberán realizar su proceso de matrícula de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de este reglamento.

f. A los/las estudiantes nuevos/as y que ya cuenten con gratuidad en alguna otra institución de educación superior, les será cargado el beneficio en el sistema financiero contable de la universidad previa validación por parte de la Unidad de Beneficios Estudiantiles de la nómina correspondiente remitida desde el Ministerio de Educación.

g. En el caso de los/las estudiantes antiguos/as que sean considerados/as como renovantes de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Educación, su proceso de matrícula deberá ser gestionado por la plataforma informática implementada para estos efectos y su confirmación se hará de forma automática. Previo a este proceso, la Unidad de Beneficios Estudiantiles deberá proceder a analizar el archivo de matrícula verificando que el/la estudiante se mantiene en la misma carrera y/o en una carrera de continuidad, corroborando que está en condiciones para hacer uso de este beneficio. Se dejará registrado en el sistema para que el proceso de matrícula esté identificado.

Artículo 24°: El proceso referido en el artículo anterior, tendrá la siguiente regulación a través de la unidad a cargo:

1) La asignación de este beneficio, se publicará en el sitio web del Ministerio de Educación o en la plataforma que corresponda, luego de la ratificación de matrícula que informa cada Universidad.

2) Luego de las asignaciones por postulación según Formulario Único de Acreditación Socioeconómica (FUAS) o el que lo reemplace, el MINEDUC da la opción de apelación, por lo cual el/la estudiante podría tener gratuidad asignada en forma posterior a las cargas masivas.

3) En todos los casos que se genere inconsistencia en la revisión, no se procederá a la asignación del beneficio.

4) Se deberá dar cumplimiento a las resoluciones de la Subsecretaría de Educación, del Ministerio de Educación, que determinan los aranceles regulados de los cobros por concepto de arancel básico para las instituciones de educación superior que acceden al financiamiento institucional para la gratuidad.

Artículo 25°: A los/las estudiantes que gocen del beneficio de gratuidad y que excedan el plazo de la duración formal de la carrera, sin que hayan terminado su proceso académico, les será aplicable el siguiente procedimiento, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley B°21.091, sobre universidades estatales:

a) En caso que el tiempo de permanencia exceda hasta un año sobre el plazo de la obligación de la institución, ésta sólo podrá cobrar al/la estudiante hasta el 50% del valor de la suma del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula correspondiente al período adicional a dicho plazo.

b) Si el tiempo de permanencia excede más de un año sobre el plazo de la obligación de la institución, esta podrá cobrar al/la estudiante hasta el total del valor de la suma del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula correspondiente al período adicional al señalado en la letra a).

Para proceder a realizar los ajustes mencionados en los incisos precedentes, en el sistema informático de la Universidad, se le denominará como descuento/beneficio interno pérdida de gratuidad. Con el objetivo de ajustar el monto del arancel básico o regulado o de carrera o de matrícula, según corresponda. Este descuento/beneficio será aplicado cuando el Ministerio de Educación informe los aranceles regulados del año en curso.

Artículo 26°: Los/las estudiantes que soliciten el beneficio de "arancel ajustado" para ser aplicado en los conceptos de arancel de matrícula y/o básico y de carrera de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30°, del Reglamento de Financiamiento de las Instituciones Educativas para la gratuidad N°333 del Ministerio de Educación.

El porcentaje adicional que se cobrará se ajustará a los siguientes presupuestos:

- 1) Para los/las estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los primeros siete (7) deciles de menores ingresos del país: hasta el cuarenta por ciento (40%) del arancel regulado del periodo.
- 2) Para los/las estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes al octavo y noveno decil de menores ingresos del país: hasta el sesenta por ciento (60%) del arancel regulado del periodo.
- 3) Los aranceles decretados anuales, no podrán superar el arancel informado en la oferta académica del año 2017 para la respectiva carrera o programa de estudio, reajustado anualmente según el IPC más dos puntos porcentuales.
- 4) Para acceder al beneficio del cobro regulado, el/la estudiante deberá complementar el FUAS o el mecanismo que lo reemplace. En cualquier caso, las limitaciones de cobro no se aplicarán para estudiantes que provengan del décimo decil.
- 5) El/la estudiante deberá solicitar anualmente el cobro del arancel ajustado presentado en el FUAS y/o Registro Social de Hogares a la Unidad de Bienestar Estudiantil, en los plazos establecidos por dicha Unidad.

Artículo 27°: Para la aplicación de los artículos 24°, 25° y 26°, le corresponderá la siguiente función a las unidades que se señala a continuación:

- Unidad de Bienestar Estudiantil: Es la encargada de entregar la información a la Dirección de Tecnología y Comunicaciones, con el fin de cargar los beneficios pertinentes de cada estudiante.

- Unidades Aranceles y Fondo de Crédito: Le corresponde efectuar la función de validar los beneficios en la cuenta corriente de los/las estudiantes.

Artículo 28°: Las becas financiadas internamente por la institución, ya sean parciales o totales, sólo podrán otorgarse a aquellos/as estudiantes debidamente matriculados/as de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Becas de la Universidad Arturo Prat. En caso que las adjudicación no logren cubrir el cien por ciento (100%) del arancel de carrera, el/la estudiante deberá efectuar su copago mediante el sistema de recaudación de la Universidad, debiendo cubrir el saldo antes del término del semestre académico en curso, lo que no generará interés para el/a estudiante.

Artículo 29°: Respecto de los financiamientos estatales, los criterios de asignación de dichas becas serán fijados por el Ministerio de Educación, cuyo proceso será coordinado a través de la Unidad de Beneficios

Estudiantiles, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 30°: En caso que el/la estudiante acceda a fuentes de financiamiento estatales como Fondo de Crédito Universitario o el Crédito Aval del Estado (CAE), las becas con porcentajes menores al 100% y que no cubran la totalidad del arancel de la carrera, el/al estudiante deberá pagar el saldo correspondiente al arancel anual que corresponda, debiendo suscribir un pagaré en el que se establecerá el valor de pago de cada cuota mensual.

Artículo 31°: Los saldos indicados en artículo precedente son compatibles con un beneficio o descuento ofrecidos por la Universidad, no podrán acumularse con dos o más beneficios internos. Se preferirá el más favorable para el/la estudiante.

TÍTULO III DE LAS RENUNCIAS O RETIROS TEMPORALES O POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 32°: Los/las estudiantes de Pregrado que renuncien o hagan retiro temporal o posterguen estudios de la carrera, deberán gestionarlo dentro del periodo dispuesto en el calendario académico de la anualidad correspondiente, a través de la Plataformas institucionales, a través de la solicitud respectiva.

En caso que el/la estudiante presente renuncia o retiro temporal o postergación de estudios, fuera del plazo establecido en el calendario académico, tendrá como plazo excepcional los primeros 7 días del mes en el que solicite la renuncia o retiro temporal o postergación de estudios para realizar el trámite, de lo contrario se devengará el cobro del mes completo, lo que no significa que se deja sin efecto el cobro de los meses anteriores o semestre según sea el caso.

Artículo 33°: Lo dispuesto en el artículo precedente, será aplicable a los/las estudiantes de continuidad de estudios y carreras técnicas, que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones: a) enfermedad grave; b) pérdida de la fuente laboral (no aplica renuncia); c) o traslado a otra ciudad (no aplica a programas virtuales). En tales circunstancias la Unidad de Aranceles y Fondo de Crédito estará facultada para rebajar total o parcialmente los valores devengados.

Artículo 34°: A los/las estudiantes de postgrado que soliciten la renuncia, no les será aplicable rebaja alguna, y deberán asumir el pago por el total del arancel del programa, el trámite se efectuará mediante el portal dispuesto por la Universidad, ingresando la solicitud académica y adjuntando la carta de respuesta del Director/a de programa a la solicitud de renuncia presentada.

En caso que el/la estudiante renuncie al programa de postgrado y sean beneficiario/a de beca de descuentos de arancel se procederá hacer las rebajas del beneficio en el sistema contable.

La renuncia no libera al/la estudiante de las obligaciones y compromisos financieros adquiridos con la institución, lo que es extensivo a estudiantes que hubiesen obtenido becas o beneficios por parte de la universidad o entidades externas y hubieran caucionado las referidas obligaciones y compromisos.

Artículo 35°: Todo estudiante que solicite renuncia o retiro, cualquiera que sea la causal, deberá realizar su trámite en el portal institucional, ingresando su solicitud académica para formalizar su trámite.

Artículo 36°: Para los/las estudiantes señalados/as en los artículos 32° y 33°, cuya renuncia o retiro o postergación de estudios hayan sido aprobados, se procederá a rebajar los valores devengados en el sistema

financiero institucional.

Artículo 37°: Respecto de las becas y créditos con financiamiento ministerial, en los casos de renuncia o retiro o postergación de estudios indicados precedentemente, se procederá a registrar en los sistemas financieros institucionales el semestre correspondiente a la renuncia o retiro o postergación de estudios, debiendo reversarse en el siguiente semestre correspondiente el beneficio o financiamiento y en el caso que no sea utilizado el beneficio o financiamiento éste será restituido al Ministerio de Educación.

Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable a los/las estudiantes que cuenten con gratuidad de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 38°: Los/las participantes de cursos de capacitación, preuniversitarios y Programas Especiales de Titulación (PERT) o equivalentes, cursos de verano, talleres artísticos y musicales y todo otro curso dictado por la Universidad que renuncien, cualquiera sea la causal, deberán hacerlo a través de una solicitud dirigida a la Facultad o unidad académica que corresponda, quienes deberán informar dentro de los 15 días siguientes a aceptación de la renuncia a la Unidad de Aranceles y Fondo de Crédito, la que procederá a reversar los aranceles posteriores a la aceptación de la renuncia.

TÍTULO IV DE LOS TRÁMITES PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULO

Artículo 39°: Derecho de Titulación es el valor obligatorio que debe pagar todo/a estudiante para poder obtener su título profesional.

Artículo 40°: Los valores citados en el artículo anterior, serán fijados anualmente mediante acto administrativo.

Artículo 41°: El proceso de titulación se debe realizar a través de plataforma informática habilitada para estos efectos en la página de la Universidad. Este sistema validará la situación académica y financiera del/la estudiante.

Artículo 42°: En caso que el/la estudiante se encuentre tramitando el título y mantenga deudas con la Universidad, se procederá a informar el valor total adeudado para que tome conocimiento y proceda al pago.

TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZAS

Artículo 43°: El procedimiento de cobranzas dispuesto por la Unidad de Aranceles y Fondo de Crédito, considera dos etapas: a) prejudicial y b) judicial.

a) Se dará inicio a la cobranza prejudicial una vez verificado el vencimiento de la cuota mensual, semestral o anual del arancel carrera, del/la estudiante lo que se le comunicará la deuda, a través de llamadas telefónicas, envíos de correos electrónicos, o mensaje de texto y/o carta certificada.

b) Una vez agotada la cobranza prejudicial sin que se verifique el pago del deudor/a, se iniciará la cobranza judicial.

Artículo 44°:

La tasa de interés por mora, será aquella establecida en el pagaré que suscribe el/la respectivo/a estudiante al momento de la matrícula.

Artículo 45: Respecto de los intereses en mora, sólo podrán ser reversados en aquellos casos que correspondan a situaciones que no son de responsabilidad directa del no pago del/la estudiante, sino a situaciones o problemas internos de índole académico y/o administrativo. La Universidad, como entidad estatal, no se encuentra facultada para condonar capital y/o intereses, pudiendo proceder sólo al castigo de deuda, según lo permite la letra g) del artículo 39° de la Ley N°21.094.

Artículo 46°: El proceso de cobranza será efectuado directamente por la Unidad de Aranceles y Fondo de Crédito, el cual contempla las etapas de cobranza prejudicial y judicial. La Universidad podrá contratar servicios de cobranzas.

Artículo 47°: Políticas de renegociación:

1. En caso de deudas vencidas de arancel de carrera de estudiantes de pregrado:

a) Se podrán otorgar facilidades de pago solicitando el abono del treinta por ciento (30%) y el saldo podrá ser renegociado en cuotas mensuales.

b) En caso de no poder cumplir el/la estudiante con lo indicado en la letra precedente, podrá efectuar una reconsideración presentando una propuesta de pago, mediante el formato de carta dispuesta para ello.

c) En caso de no existir abono se solicita validación socioeconómica de Unidad de Beneficios Estudiantiles, y en virtud de ello la Unidad de Aranceles y Fondo de Crédito procederá a renegociar la deuda según alternativas propuestas.

2. En el caso de deuda vencida de arancel carrera, de estudiantes de continuidad de estudios, carreras técnicas y postgrados, se otorgará facilidades de pago con abono del cincuenta por ciento (50%) y el saldo se podrá renegociar en un máximo de ocho cuotas mensuales.

3. En el caso de deudas de créditos de largo plazo, las políticas de renegociación son de un diez por ciento (10%) abono y saldo renegociable hasta en un máximo de ciento cincuenta (150) cuotas. La renegociación desde una a dieciocho cuotas, se realizará a través de un pagaré de renegociación en pesos y sobre dieciocho (18) cuotas se emitirá un pagaré de renegociación en Unidades Tributarias Mensuales (UTM). La tasa de interés por la operación de crédito será de un dos por ciento (2%).

Artículo 48°: Mientras el/la estudiante se encuentre en estado de morosidad de una o más cuotas, ya sea de arancel, renegociación, crédito interno u otro servicio, el/la estudiante no podrá generar ningún proceso de matrícula, en cualquier carrera dictada por la institución.

Artículo 49°: Para que los /las estudiantes o ex estudiantes puedan prestar servicios a la Universidad Arturo Prat, se les podrá descontar de sus ingresos la deuda morosa. Para este efecto deberán suscribir un formulario de descuento interno, el que se enviará a la Dirección de Gestión de Personas para que realice el descuento respectivo. En caso de negativa, además de las acciones de cobranza prejudicial y judicial que corresponda, la Unidad de Aranceles y Fondo de Crédito, dará cuenta de ello a Rectoría para ponderar el inicio de un procedimiento disciplinario o la continuidad de la contratación, según corresponda.

Artículo 50°: En casos calificados la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, a través de la Jefatura de

la Unidad de Aranceles y Fondo de Crédito, podrá solicitar el respaldo respectivo y autorizar la renegociación cumpliendo condiciones distintas a lo establecido en el artículo 48° de este reglamento.

Artículo 51°: Será responsabilidad de los/las estudiantes mantener actualizados sus datos personales en la plataforma informática disponible para ello, de manera que permita mantener una comunicación efectiva y continua respecto de su situación financiera. En caso de ser necesario la Universidad ejercerá las acciones pertinentes las que serán comunicadas y notificadas conforme a la información disponible del/la estudiante.

Artículo 52°: Política de cobranza judicial:

1. Los pagarés de arancel básico y/o matrícula de carreras de pregrado, continuidad de estudios, carreras técnicas y postgrado, deberán ser enviados a cobro judicial una vez cumplidos ciento veinte (120) días del vencimiento del plazo de su primera cuota.
2. Las renegociaciones a corto plazo y reprogramaciones de deuda ya judicializadas, podrán iniciarse a contar de los ciento veinte (120) días de vencido el pago de la primera cuota.
3. Las renegociaciones a largo plazo y de créditos institucionales, podrán iniciarse a los ciento cincuenta (150) días de vencida la primera cuota.

Artículo 53°: Todos los costos relacionados con el proceso de cobranza prejudicial y judicial serán de cargo del/la deudor/a.

Artículo 54°: La Unidad de Aranceles y Fondo de Crédito deberá emitir anualmente un informe sobre el estado de recuperaciones y gestiones de cobranza.

TÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE CASTIGO DE DEUDAS

Artículo 55°: Para el castigo de deuda incobrable en contabilidad de la Universidad Arturo Prat, El/la directora/a de Finanzas Institucional, con la aprobación del/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas, de conformidad a lo dispuesto en la letra g) del artículo 39 de la Ley 21.094, estará facultado/a para aprobar el castigo en la contabilidad de las deudas incobrables, siempre que hayan sido contabilizadas oportunamente y hubieren prescrito las acciones judiciales para su cobro. Lo anterior con vigencia de los estados financieros del año.

Artículo 56°: El castigo de deuda incobrable por prescripción extintiva declarada por los tribunales de justicia, tendrá lugar cuando hubieren prescrito las acciones judiciales para su cobro y así se hubiese declarado en sentencia firme o ejecutoriada. En tales casos, la Unidad de Aranceles y Fondo de Crédito solicitará la emisión del acto administrativo pertinente que formalice el castigo del crédito incobrable en la contabilidad institucional.

Para ello, se requerirá que la Dirección de Finanzas Institucional emita una constancia de la Unidad de Contabilidad que indique que la deuda se encuentra contabilizada. Por su parte, la Unidad de Aranceles y

Fondo de Crédito deberá entregar información de medios de cobro y la declaración de prescripción de la deuda para rebajar su capital, intereses y gastos de la operación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo único: Para aquellos casos anteriores a la entrada en vigencia de este reglamento, los/las estudiantes que no hubiesen podido acceder algún beneficio o crédito ministerial o internos de la universidad, para solventar los aranceles básicos o de carrera, por causas ajenas a su voluntad y que deriven de una acción u omisión de esta casa de estudios, la Universidad podrá otorgar descuentos especiales para aquellos casos debidamente acreditados hasta un cien por ciento (100%), siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y sea avalado por la dirección de carrera o programa correspondiente, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

CURSADO
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 28/10/2025

	Alberto Alejandro Martinez Quezada RECTOR	23-10-2025 10:20 CDT: 2025fabcc55f3cf5983cf3
	Betzabe Andrea Torres Paiva SECRETARIO GENERAL	23-10-2025 12:20 CDT: 2025fabcc55f3cf5983df0
	Raul Andres Rojas Cancino CONTRALOR(A) (S)	28-10-2025 15:38 CDT: 2025fabcc55f3cf59937f7

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>